



PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 2020-00285-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que obra en el plenario solicitud de aclaración con relación al auto de fecha 06/02/2023, igualmente el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA informa fecha para diligencia. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, en fecha 07/02/2023 el actor solicita aclaración con relación a que en la parte motiva del auto de fecha 06/02/2023 este despacho enuncio que el presente proceso se trataba de una restitución de inmueble y no de un proceso DIVISORIO como lo es realmente.

De la revisión del expediente se tiene que, para la diligencia de restitución de inmueble arrendado objeto de la litis, mediante auto de fecha 27/08/2021 se ordenó comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y/o a las INSPECCIONES**

Con relacion a lo expuesto, es importante tener en cuenta que, frente a la figura de la corrección de providencias, estima de entrada el despacho citar lo establecido por el legislador al respecto en el artículo 286 del C. G. del P. al siguiente tenor:

"(...) ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.(...)"

Por lo anterior, este despacho procede a corregir el yerro cometido involuntariamente.

Igualmente, en fecha 10/02/2023 el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, allega comunicación en la cual informa la fecha para la diligencia con relación al despacho comisorio No. 011 ordenado por esta dependencia la cual se llevará a cabo en fecha 31/05/2023, por ende es procedente poner en conocimiento de la parte interesada la mencionada comunicación y en especial para que cumpla con el requerimiento de aportar los linderos del inmueble a secuestrar.

Por otro lado, se ordenará por conducto de la Secretaría que comparta el link para que el despacho comisionado tenga acceso al expediente, dejando claridad que los linderos fueron especificados por los accionantes en la primera pretensión de la demanda incoada. Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso segundo de la parte motiva de la providencia de fecha 06/02/2023 el cual quedara así:

*"De la revisión del expediente se tiene que, para la diligencia de secuestro de inmueble objeto de la litis, ordenada mediante auto de fecha 27/08/2021 se ordenó comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y/o a las INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA-REPARTO**, comunicada con el despacho comisorio No. 011 de 01/09/2021 y de cual se tiene recibido en el PDF No. 32 de expediente."*

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la comunicación allegada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** en la cual informan la fecha para la diligencia de secuestro y se le requiere para que informe los linderos del inmueble a secuestrar.



TERCERO: REMITIR por conducto de la Secretaría, el link del expediente con el fin de que el despacho comisionado tenga acceso al mismo, para los fines pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b66dff49d3b476884e60dd62fc2f25796d5b321cd22e7fa616bd1923ffe07f**

Documento generado en 15/02/2023 12:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>